

## Sección 23. Organismo 228 CH Guadalquivir

Gastos:	
Cap. I .....	7.710
Cap. II .....	3.727
Cap. VI .....	4.628

Total de Gastos .....	16.065
-----------------------	--------

## Ingresos:

Tasas, cánones y precios públicos.  
Otros ingresos.

Total de Ingresos .....	10.776
-------------------------	--------

## Sección 23. Ministerio de Medio Ambiente

Gastos:	
Cap. I .....	733
Cap. II .....	340
Cap. VI .....	34.366

Total de Gastos .....	35.439
-----------------------	--------

Coste Efectivo Total .....	43.202
----------------------------	--------

*REAL DECRETO 1561/2005, de 23 de diciembre, sobre modificación de medios patrimoniales adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de Educación.*

Por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, fueron tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Educación.

No obstante, la relación de medios patrimoniales que se adscribieron a los servicios tras pasados adolecía de una identificación incompleta en cuanto a la superficie realmente afectada, así como defectos de la debida inscripción registral de los mismos.

Asimismo, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los tras pasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó en su reunión del día 14 de diciembre de 2005, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

## DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, adoptado por

el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 14 de diciembre de 2005, por el que se modifican los medios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de educación, que se transcribe como Anexo al presente real decreto.

Artículo 2. En consecuencia, quedan tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes patrimoniales, derechos y obligaciones, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa número 1.

Artículo 3. La modificación de medios patrimoniales a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el mencionado Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de la efectividad que se reconoce a la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto de la titularidad de los bienes inmuebles que son objeto de modificación, conforme se establece en el propio Acuerdo.

Disposición final única. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JORDI SEVILLA SEGURA

## ANEXO

Don Carlos José Ortega Camilo y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

## CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 14 de diciembre de 2005, se adoptó un Acuerdo sobre modificación de medios patrimoniales adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de Educación, en los términos que a continuación se expresan:

- A) Referencia a normas legales en las que se ampara la modificación de medios patrimoniales.

Por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, fueron tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Educación.

No obstante, la relación de medios patrimoniales que se adscribieron a los servicios tras pasados adolecía de una identificación incompleta en cuanto a la superficie realmente afectada, así como defectos de la debida inscripción registral de los mismos.

En consecuencia, procede formalizar un acuerdo de modificación del tras pasos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, referido a los medios patrimoniales que se determinan en la relación adjunta núm. 1.

Sobre las bases de estas previsiones normativas, procede completar el tras pasos, aprobado en su momento, modificando los bienes inmuebles que fueron objeto de tras pasos en materia de Educación.

B) Bienes inmuebles que son objeto de modificación.

Se reconoce a la Comunidad Autónoma de Andalucía la titularidad de los bienes inmuebles objeto de modificación, que se detallan en la citada relación adjunta número 1, subrogándose la comunidad autónoma en todos los derechos y obligaciones que le correspondían como legítimo titular de los mismos a partir del momento de la efectividad del mencionado acuerdo de traspaso en materia de Educación el cual se modifica por el presente acuerdo.

C) Fecha de efectividad de la modificación.

La modificación de medios patrimoniales objeto del presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 14 de diciembre de 2005.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carlos José Ortega Camilo y María de la Soledad Mateos Marcos.

## RELACIÓN NÚMERO 1

### Relación de bienes inmuebles que se modifican

#### Comunidad Autónoma de Andalucía

Nombre y uso	Localidad	Dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>	Observaciones
Antiguo Centro de Enseñanzas Integradas.	Sevilla.	Carretera de Utrera s/n. Km. 1.	Patrimonio del Estado.	130.000.	Queda sin efecto esta adscripción de superficie de 130.000 m <sup>2</sup> incluida en el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre (BOE n.º 22 de enero de 1983, página n.º 1953).
Antiguo Centro de Enseñanzas Integradas.	Sevilla.	Carretera de Utrera s/n. Km. 1.	Patrimonio del Estado.	1.323.792 (Según desglose que se especifica en el apartado de Observaciones).	Finca n.º 14.337 inscrita en el registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra con una superficie de 126.187 m <sup>2</sup> . Finca n.º 17.285 inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Dos Hermanas con una superficie de 762.961 m <sup>2</sup> . Finca n.º 8.491 inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Dos Hermanas con una superficie de 434.644 m <sup>2</sup> .

*REAL DECRETO 1562/2005, de 23 de diciembre, de ampliación de medios económicos adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional (Formación Continua).*

El artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo el mismo artículo 149.1.7.a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en sus artículos 17.2 y 18.1 que corresponde a la Junta de Andalucía, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, apartados 11 y 13, de la Constitución la planificación de la actividad económica de Andalucía y la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Además, mediante el Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, se aprobó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional.

Por su parte, las Sentencias del Tribunal Constitucional 95/2002, de 25 de abril, y 190/2002, de 17 de octubre, reconocen a las Comunidades Autónomas funciones relativas a la gestión de la Formación Continua.

Asimismo, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de septiembre, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión

adoptó, en su reunión del día 14 de diciembre de 2005, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

#### DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Junta de Andalucía por el que se amplían los medios económicos adscritos a las funciones y servicios traspasados por el Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, que tienen por objeto la financiación de determinadas funciones y servicios relativos a la gestión de la formación continua por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cumplimiento de las mencionadas sentencias del Tribunal Constitucional adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 14 de diciembre de 2005 y que se transcribe como Anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2. En consecuencia, quedan transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios económicos correspondientes en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa.

Artículo 3. La ampliación a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Artículo 4. Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del Anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos y subconceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos o, en su caso, sub-